



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de octubre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0832**

**OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad), EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **LANDINEZ S.A.S y JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ** radicado con el N° **2021 - 00570**, para proveer lo pertinente a escrito allegado dentro del término legal subsanando la demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La presente dermanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 0729 del 16/09/2021, la cual fue debidamente subsanada por la parte demandante dentro del término legal concedido. Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

Los señores LANDINEZ SAS NIT. No. 900.434.903-3 representada legalmente por JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ C.C. No. 13.496.930 y/o quién haga sus veces, y JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ C.C. No. 13.496.930 quien actúa en nombre propio, recibió del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., quien para todos los efectos legales se denomina BBVA COLOMBIA, a título de mutuo comercial el 19 de JULIO de 2017, la cantidad de \$100.000.000 a través de la operación crediticia No. 0013-0842-4-0-9600024127. Las condiciones del préstamo fueron las siguientes:

<b>PLAZO</b>	36 meses
<b>PERIODO DE GRACIA o CAPITAL</b>	0 meses
<b>MARGEN DE REDESCUENTO</b>	100%
<b>TASA DE INTERES ANUAL</b>	Puntos porcentuales : D.T.F. (E.A.) + 5,80
<b>TASA DE REDESCUENTO ANUAL</b>	Puntos porcentuales : D.T.F. (E.A.) + 1,80
<b>PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES</b>	Trimestral
<b>Forma de pago intereses:</b>	Vencido

LANDINEZ SAS NIT. No. 900.434.903-3 representada legalmente por JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ C.C. No. 13.496.930 y/o quién haga sus veces, y JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ C.C. No. 13.496.930 quien actúa en nombre propio, se obligó a pagar el capital mutuado en 4 cuotas semestrales iguales y sucesivas, igualmente se obligó a reconocer intereses de plazo equivalentes a un

interés remuneratorio del 8.499% efectivo anual pagaderos en su equivalente mes vencido.

Los intereses moratorios se liquidan con la tasa de interés pactada en el pagare clausula segunda que equivale al doble del interés remuneratorio pactado, solicitados en pretensiones separadas desde la fecha de exigibilidad de cada periodo; es decir al día siguiente a su vencimiento hasta el día 26 de Julio de 2021, fecha de liquidación que se aporta como anexo a la demanda en el documento denominado SITUACION ACTUAL DEL PRESTAMO y desde la fecha de presentación de la demanda; es decir 20 de Agosto de 2021, respecto de cada periodo vencido, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

La parte demandada, LANDINEZ SAS NIT. No. 900.434.903-3 representada legalmente por JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ C.C. No. 13.496.930 y/o quién haga sus veces, y JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ C.C. No. 13.496.930 quien actúa en nombre propio, ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día 25 DE AGOSTO DE 2019, razón por la cual, el BBVA COLOMBIA haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el documento de pagaré, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con la parte deudora, tal como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación, a partir de la fecha de presentación de la demanda.

El pagaré fue endosado a Bancoldex conforme obra en hoja adherida el mismo, pero posteriormente BANCOLDEX, endoso sin responsabilidad ni garantía de su parte a favor del BBVA COLOMBIA, ejecutante de la presente obligación.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de **LANDINEZ S.A.S y JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. **8429600024127**

1. Por la suma de **\$8.833.333,00** M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al 25 de Agosto de 2019.

1.1. Por la suma de **\$3.078.498,00** correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada causados a partir del 26 de Agosto de 2019 hasta el 26 de Julio de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 25 de Agosto de 2019 vencida y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda (20 de Agosto de 2021) y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.3. La suma de **\$1.035.729,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados correspondientes a la cuota del 25 Agosto de 2019.

2. Por la suma de **\$8.833.333,00** M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al 25 de Noviembre de 2019.

2.1. Por la suma de **\$2.556.870,00** correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada causados a partir del 26 de Noviembre de 2019 hasta el 26 de Julio de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 25 de Noviembre de 2019 vencida y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda (20 de Agosto de 2021) y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2.3. La suma de **\$822.333,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados correspondientes a la cuota del 25 Noviembre de 2019.

3. Por la suma de **\$8.833.333,00** M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al 25 de Febrero de 2020.

3.1. Por la suma de **\$2.089.113,00** correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada causados a partir del 26 de Febrero de 2020 hasta el 26 de Julio de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 25 de Febrero de 2020 vencida y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda (20 de Agosto de 2021) y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

3.3. La suma de **\$619.687,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados correspondientes a la cuota del 25 de Febrero de 2020.

4. Por la suma de **\$8.833.333,00** M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al 25 de Mayo de 2020.

4.1. Por la suma de **\$1.631.150,00** correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada causados a partir del 26 de Mayo de 2020 hasta el 26 de Julio de 2021.

4.2. Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 25 de Mayo de 2020 vencida y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés

remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda (20 de Agosto de 2021) y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

4.3. La suma de **\$411.583,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados correspondientes a la cuota del 25 de Mayo de 2020.

5. Por la suma de **\$8.833.337,00** M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al 25 de Agosto de 2020.

5.1. Por la suma de **\$1.169.523,00** correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada causados a partir del 26 de Agosto de 2020 hasta el 26 de Julio de 2021.

5.2. Por los intereses moratorios del capital de la cuota del 25 de Agosto de 2020 vencida y no pagada, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda (20 de Agosto de 2021) y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

5.3. La suma de **\$201.916,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados correspondientes a la cuota del 25 de Agosto de 2020.

**SEGUNDO:** Los ejecutados **LANDINEZ S.A.S y JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ**, deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a los ejecutados **LANDINEZ S.A.S y JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ** personalmente a través de su representante legal, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Londoño Hurtado**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Saravena - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6d5274659a5299dceaac18230871d7ae9e49e0132c465d6297be2201  
d3e98b16**

Documento generado en 07/10/2021 11:04:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**